



Rad. 080013110006–2022-00458-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA. CC 1.140.827.673

Demandado: JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO C.C. 1.124.012.287

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Esta para su estudio. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA contra JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA, la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$6.079.101,00) dinero correspondiente a las cuotas alimentaria canceladas de manera parcial y cuota extraordinarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de octubre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de la menor SALOME SOFIA URBAY AYALA representada por su madre ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de la asignación salarial mensual que recibe JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO, en su condición de empleado de la POLICÍA NACIONAL - Límitese el embargo a la suma de \$ 9.118.651,00.
4. ORDENAR al pagador de la entidad POLICÍA NACIONAL, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual, proceda también a descontar el monto \$ 435.108,00 pesos de manera mensual, más una cuota adicional en el mes de julio por valor de \$ 203.322,00 pesos y en el mes de diciembre por \$ 435.108,00 pesos; de lo que devenga JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO como empleado de la POLICÍA NACIONAL; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la menor SALOME SOFIA URBAY AYALA representado por su madre ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA. Estos valores se aumentarán anualmente a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al aumento establecido por el gobierno nacional para los integrantes de la POLICÍA NACIONAL. Líbrese el oficio del caso.
5. OFÍCIESE a la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que se le impida la salida del país al señor JOSÉ REINALDO URBAY TAMAYO.
6. Téngase a la Doctora JUDITH YADIRA SANANDRES RODRÍGUEZ como apoderado judicial de ELIANA PATRICIA AYALA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido
7. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.